

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA SUMINISTROS Y
SERVICIOS NO PERSONALES**

INDICE

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES	3
Art.1- Ámbito de aplicación	3
Art.2- Pliego Particular	3
Art. 3- Plazos	3
Art.4- Solicitud de Aclaraciones	3
Art.5- Solicitud de Prórroga de apertura de Ofertas	3
CAPITULO II- CLAUSULAS NECESARIAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	4
Art.6- Cláusulas necesarias	4
CAPITULO III- PROPUESTAS	5
Art.7- Adecuación al pliego	5
Art.8- Requisitos de validez de las propuestas	5
Art.9- Redacción	5
Art.10- Identificación	5
Art.11- Domicilio	6
Art. 12- Material Informativo	6
Art. 13- Precio	6
Art. 14- Preferencia a los Productos Nacionales	6
Art. 15- Plazo de Entrega	6
Art. 16- Término de vigencia de la oferta	7
Art. 17- Rechazo de propuestas	7
CAPITULO IV- GARANTÍAS	7
Art. 18- Constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta	7
Art. 19- Constitución de la garantía de cumplimiento	8
Art. 20- Devolución de las garantías	8
a) De mantenimiento de la oferta	8
b) De cumplimiento de contrato	9
Art. 21- Afectación de los depósitos en garantía	9
CAPITULO V- COTIZACIONES	9
Art. 22- Pautas Generales	9
Art. 23- Variación de Precios	10
Art. 24- Importaciones	11
1) Ofertas de materiales o equipos a Importar	11
2) Aviso de embarque	11
3) Documentación	12

CAPITULO VI- MUESTRAS	12
Art. 25- Presentación de muestras	12
CAPITULO VII- COMPARACIÓN DE OFERTAS	14
Art. 26- Ofertas similares, negociaciones reservada1 y mejoras de ofertas	14
CAPITULO VIII- ADJUDICACIÓN	
Art. 27- Reserva de derecho en cuanto a la adjudicación	14
Art. 28- Antecedentes de las firmas proponentes	14
Art. 29- Notificación	15
CAPITULO IX- CONTRATACIÓN	15
Art. 30- Perfeccionamiento y ejecución del contrato	15
Art. 31- Computo de los términos	15
Art. 32- Formalización de un contrato escrito	15
Art. 33- Obligaciones Contractuales	15
Art. 34- Rescisión y Configuración de la mora	16
Art. 35- Cumplimiento de un tercero	17
Art. 36- Penalidades	17
Art. 37- Multas	17
CAPITULO X- ENTREGA	17
Art. 38- Computo de los plazos de entrega	17
Art. 39- Modificación de los plazos de entrega	17
Art. 40- Vicios en el material suministrado	18
Art. 41- Documentación	18
Art. 42- Inspecciones	18
CAPITULO XI- FORMA DE PAGO	18
Art. 43- Moneda de pago	18
Art. 44- Instrumentos de crédito o de pago	19
Art. 45- Entregas parciales	19
Art. 46- Conformidad previa al pago	19
Art. 47- Garantías del pago diferido	19
Art. 48- Descuento especiales	19
Art. 49- Plazo de pago	20
Art. 50- Del control fiscal	20

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Reglamento constituyen el Pliego de Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios no Personales de las Adquisiciones que se realicen por los procedimientos de Licitación Pública o Abreviada (en este último caso cuando lo exija la legislación vigente).-

Art.2- El Pliego Particular

Este Pliego podrá ser complementado por un pliego de base y condiciones particulares para cada licitación.-

Art.3- Plazos

Todos los plazos indicados en este pliego se computarán en días hábiles, salvo indicación en contrario.-

Art.4- Solicitud de aclaraciones

La solicitud de aclaraciones referente al Pliego que regirá el llamado a una licitación pública, deberá presentarse por escrito en la oficina que corresponda dentro de la primera mitad del plazo que transcurra entre la publicación del llamado y la fecha de la apertura de ofertas.

La solicitud de aclaraciones respecto del pliego de una Licitación Abreviada deberá presentarse con la misma formalidad antes de las 48 horas de su apertura.

Vencido el término indicado no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas. Aquellas que a juicio de la Administración sean de importancia general, serán notificadas a quienes hayan retirado las bases respectivas.-

Art.5- Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cuando un eventual proponente solicite prórroga de apertura de ofertas en caso de Licitaciones Públicas, la misma deberá formularse por escrito ante la respectiva oficina durante el primer tercio del tiempo a contar entre las publicaciones del llamado y la fecha de apertura de las ofertas. La petición será resuelta por la Administración de acuerdo a su exclusiva conveniencia.-

CAPITULO II. CLAUSULAS NECESARIAS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Art.6- Cláusulas necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- la descripción del objeto de la licitación.
- las condiciones especiales o técnicas
- los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, como por ejemplo: precio, calidad, plazo de entrega, antecedentes de las firmas proponentes, etc.
- el tipo de moneda que deberá cotizarse.
- el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, así como el momento en que se efectuará la conversión cuando correspondiere.
- el día y hora de apertura de ofertas y el lugar de la presentación. En caso de mediar razones de fuerza mayor, la apertura se realizará el día hábil inmediato siguiente al previsto, a la misma hora.
- en su caso el plazo en que la Administración resolverá la licitación de acuerdo a la complejidad de su objeto.
- Recepción provisoria y/o definitiva del objeto del contrato.
- lugar de entrega del suministro o la prestación del servicio.

- la clase y monto de las garantías de cumplimiento de contrato y si fueran diferentes a las establecidas en el capítulo IV y su modo de provisión.-

CAPITULO III. PROPUESTAS

Art.7. Adecuación al Pliego

Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento.-

Art.8. Requisitos de validez de las propuestas

Las propuestas deberán presentarse en las condiciones y forma que se establezca en los pliegos respectivos, pudiéndose agregar información complementaria. Aquellas propuestas que se aparten de las condiciones indicadas en el pliego podrán ser consideradas por la Administración, cuando, el o los apartamientos no se refieran a aspectos esenciales y no vulneren la igualdad de los proponentes.

Podrán presentarse modificaciones, alternativas o variantes inclusive sin presentar la propuesta básica.-

Art. 9. Redacción

Las propuestas deberán redactarse en papel simple o formularios que brinde la Administración y en idioma español.

Deberán presentarse en original y tres copias debidamente firmadas. Se redactarán en forma clara y precisa en hojas que se numerarán correlativamente, debiendo salvarse las raspaduras, enmiendas, etc, que pudieran existir.

Toda cláusula imprecisa u oscura será interpretada a juicio exclusivo de la Administración.-

Art.10. Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que componen la empresa y en caso de ser Sociedades Anónimas, los integrantes de sus Directorios. Este requisito se acreditará mediante certificación notarial en la presentación de la oferta.-

Art. 11. Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio en el país a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.

Las firmas extranjeras deberán además, actuar por medio de un representante local, salvo disposiciones especiales del Pliego Particular.-

Art.12. Material informativo

Los oferentes podrán adjuntar a sus propuestas todo el material informativo para la mejor ilustración de las mismas, el que deberá estar redactado en idioma español o en idioma extranjero de corriente traducción. El mismo deberá ser presentado en el acto y correlacionado con la oferta.-

Art. 13. Precio

Se considera que los precios incluyen todos los tributos que gravan los bienes o servicios de plaza cotizados, vigentes a la fecha de presentación de las ofertas. Dichos tributos deben desglosarse en forma detallada; en caso de no hacerse así se considerará que se encuentran incluidos en el precio total.

Se especificará precio unitario y total así como factores económicos y financieros que lo afecten, no admitiéndose ninguna modificación o ajuste ulterior.-

Art. 14. Preferencia a los Productos nacionales

A los efectos de la debida apreciación de la misma el oferente estimará y expresará los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta mediante declaración jurada.-

Art. 15. Plazo de Entrega

La oferta deberá especificar el plazo de entrega de la mercadería o del cumplimiento del servicio u obra. En su defecto, se entiende que la entrega deberá cumplirse dentro de los 10 días a partir de la notificación de la adjudicación.-

Art. 16. Término de vigencia de la oferta

El término de vigencia de las ofertas será de 60 días a contar de la apertura de la licitación y 120 días para compras en el exterior. Dicho plazo podrá ser ampliado por la Administración en el pliego particular cuando los ensayos sobre la naturaleza de los bienes ofrecidos o los estudios técnicos, requieran un plazo de ejecución mayor. Una vez vencido el término de vigencia de la oferta el plazo se extenderá automáticamente por un lapso de treinta días, salvo que mediara comunicación escrita en contrario por parte del oferente.-

Art. 17. Rechazo de propuestas

No se considerarán las propuestas de los oferentes que hubieran sido eliminados o suspendidos del Registro de Proveedores correspondiente.-

CAPITULO IV. GARANTIAS

Para afianzar todas sus obligaciones los proponentes y adjudicatarios deberán depositar las garantías de mantenimiento de ofertas y de fiel cumplimiento de contrato.-

Art. 18. Constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta

Todo oferente deberá antes de presentar su propuesta constituir garantía de mantenimiento de la misma mediante depósito en efectivo o en valores públicos a nombre del oferente y orden de la Administración, fianza o aval bancario, póliza de seguro de fianza, u otras formas de garantía equivalentes que sean aceptadas o establecidas por la Administración.

El monto de esta garantía se fijará en un 1% (uno por ciento) sobre el valor total de la misma, salvo que el pliego particular establezca otro porcentaje, o un criterio diverso por razones fundadas.

No se exigirá dicha garantía por ofertas inferiores al tope de la licitación abreviada no ampliada.

Los recibos de los valores depositados serán entregados en la dependencia correspondiente quién extenderá los recaudos de depósitos que se presentarán conjuntamente con la oferta, en el acto de apertura.

A los efectos de determinar el monto de la garantía, deberá tenerse en cuenta la alternativa que determine el mayor valor de la oferta.-

Art. 19. Constitución de la garantía de cumplimiento

El oferente que resulte adjudicatario dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, deberá constituir garantía de fiel cumplimiento del contrato por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el valor total de la adjudicación, salvo que el pliego de condiciones particulares establezca otro porcentaje.

La constitución de esta garantía se registrará en lo que fuera aplicable por lo dispuesto en el numeral anterior.

Si el adjudicatario no efectuare el depósito de garantía dentro del plazo establecido precedentemente, se aplicará una multa del 1/00 (uno por mil) sobre el importe adjudicado, por cada día calendario de atraso. Dicha multa deberá abonarse conjuntamente al constituirse la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

No se exigirá esta garantía por montos inferiores al 40% del tope de licitación abreviada no ampliada.

Si transcurridos 10 días desde el último otorgado para constituirse la garantía, el adjudicatario no ha dado cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, se podrá dejar sin efecto la adjudicación efectuada y retener el depósito correspondiente.-

Art. 20. Devolución de las garantías

De mantenimiento de la oferta

- 1) A los proponentes no adjudicatarios:
Contra la presentación del recibo correspondiente.
- 2) A los adjudicatarios: inmediatamente después de constituida la garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario podrá optar por completar la garantía de mantenimiento hasta llegar a la suma necesaria para la garantía de cumplimiento.

De cumplimiento del contrato

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá contra la presentación del recibo de depósito, inmediatamente después de cumplidas totalmente las obligaciones contraídas, si la oficina competente constata que no hay reclamaciones pendientes. En caso contrario, se devolverán una vez resueltas y previas las deducciones correspondientes.-

Art. 21. Afectación de los depósitos en garantía

Los depósitos en garantía, quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones y sobre dichos valores podrá hacerse efectiva la responsabilidad de los licitantes.

La Administración queda facultada para afectar extrajudicialmente las mismas.

Si dentro del término de los 90 días a partir de la finalización de un contrato o cumplimiento total del servicio, no se reclamare la devolución de la garantía esta quedará en beneficio de la Institución quien en consecuencia podrá realizarla por la vía que corresponda.-

CAPITULO V. COTIZACIONES

Art. 22. Pautas Generales

Las cotizaciones formuladas en las propuestas se ajustarán a las siguientes pautas generales:

- a) en las adquisiciones de bienes o productos que realice la Administración se estará a lo que disponga la Ley respecto a la protección de la Industria Nacional.
- b) No se considerarán propuestas condicionadas a su confirmación por parte del proponente.
- c) Si en la oferta se manifiesta discrepancia en precio unitario con el precio total o de cualquiera de estos con su expresión en letras, en todos los casos se considerará como cotización válida de oferta, el precio expresado en letras y de no declararse de esa forma el más conveniente para la Administración.-

Art. 23. Variación de precios

Las propuestas podrán contener precios variables los que deberán ajustarse a la siguiente fórmula paramétrica:

$P1 = P0 (aA1/AO + bB1/BO - cC1/CO + \dots zZ1/ZO)$, donde:

P1 = precio reajustado

P0 = precio de la propuesta

a.b.cz = coeficiente de incidencia de los parámetros cuya sumatoria será igual a uno.

En caso de que la suma de los coeficientes antedichos sea inferior a 1, la diferencia hasta la unidad se considerará como un parámetro no sujeto a variación. En caso que la suma de los coeficientes de incidencia sea superior a 1, la diferencia hasta la unidad se disminuirá proporcionalmente de cada coeficiente.

A1,B1,C1.....Z1= Parámetro o índice para el valor del factor a la fecha de la entrega parcial cuando correspondiere o total de la mercadería o cumplimiento de servicio.

Aquellos valores que se conozcan al fin de cada día o al fin de cada mes, serán considerados al día anterior o a la finalización del mes anterior al de la fecha de apertura y de ajuste.

La Administración podrá establecer en el pliego de condiciones particulares que la o las variables sean promedio ponderado para todo el período sujeto a ajuste.

AO,BO,CO,.....ZO = Parámetro o índice para el valor del factor correspondiente a la fecha de apertura de propuestas.

Para el caso en que más de un factor intervenga en la determinación de un parámetro el proponente deberá establecer claramente la incidencia en el mismo de cada uno de los factores considerados.

Todos los valores básicos de la forma de ajuste indicados en la propuesta, estarán basados en documentos oficiales.

No se considerarán propuestas que determinen precios variables, referidos a parámetros designados en forma genérica, vaga o confusa.

Si por causas imputables al adjudicatario este se atrasara en el cumplimiento del o de los plazos establecidos, se considerarán como fecha de ajuste aquellas en que respectivamente debió ser realizada la entrega del suministro o cumplimiento del servicio.

En caso de aceptarse condiciones de pago adelantado el mismo se ajustará a la fecha contractual del adelanto y no estará sujeto a ajustes posteriores.

La Administración reconocerá como ajustable todo tributo que se cree o toda modificación tributaria que incida en el monto del tributo a abonar, con posterioridad a la fecha de presentación de las propuestas y que afecten directamente la comercialización del suministro o servicio ofrecido.

Si en el pliego de Condiciones Particulares de la licitación se estableciera una fórmula paramétrica específica los oferentes deberán ajustarse a ella.-

Art. 24. Importaciones

Ofertas de materiales o equipos a importar.

Tratándose de materiales o equipos a importar, la cotización se hará en condiciones CIF excepto que el Pliego de Condiciones Particulares disponga otra cosa. A tales efectos deberá tenerse en cuenta que:

- a) Debe indicarse el país de origen del bien.
- b) Determinar en la propuesta el puerto de embarque y el puerto o Aduana de entrada.
- c) Deben establecerse los códigos N.A.D.I. de cada una de las mercaderías ofertadas, para realizar la correspondiente denuncia de importación ante el Banco de la República Oriental del Uruguay responsabilizándose de los mismos.
- d) Se entenderá que todas las cotizaciones que comprendan el flete incluyen además los gastos de estiba y desestiba, y los gastos de carga y descarga, en cuanto estos correspondan. A efectos de la evaluación del costo del flete se deberá indicar peso y volumen de la mercadería embarcada.
- e) Se debe determinar el plazo de arribo de los bienes.
- f) La propuesta será acompañada de folletos explicativos necesarios para el trámite de importación.
- g) Se deberá tener presente las normas vigentes de Protección a la Marina Mercante de Bandera Uruguaya.

2) Aviso de embarque.

El adjudicatario deberá comunicar a la Administración con 15 días de antelación al embarque de la mercadería mediante aviso por teléfono, fax o en forma directa, los siguientes datos:

- a) Nombre del buque, número de conocimiento aéreo y número de vuelo, puerto o aeropuerto de embarque y fecha de carga.
- b) Cantidad y denominación de bultos, detalles del material y valores Fob en forma discriminada, hasta el monto ofertado.

3) Documentación.

En todos los suministros procedentes del exterior, el adjudicatario deberá remitir por fax o vía aérea directamente a la Administración, inmediatamente después de producido el embarque de los bienes, copias de la siguiente documentación:

- A) Factura comercial
- B) Conocimiento de embarque
- C) Lista de empaques o romaneos

Los originales de los conocimientos de embarque y la factura comercial deberán ser legalizadas y visadas respectivamente en el Consulado Uruguayo que tenga jurisdicción en el puerto, aeropuerto o lugar de carga de los bienes, excepto que no exista representación consular uruguaya en el mismo.

El incumplimiento de esta obligación podrá considerarse como un antecedente negativo para el adjudicatario, y si correspondiere, deberá responder por los daños y perjuicios económicos que pudieran derivarse de tal hecho.

En los casos de materiales o equipos de precedencia extranjera los bultos conteniendo la mercadería deberán estar marcados en forma bien visible con la inscripción: "Universidad de la República-MONTEVIDEO- R.O.U", sin perjuicio de las especialidades requeridas en el Pliego Particular.-

CAPITULO VI. MUESTRAS

Art. 25. Presentación de muestras

En caso de que el pliego particular determine la exigencia de presentación de muestras, y salvo indicación en contrario, el cumplimiento de este requisito se ajustará a los siguientes términos:

- a) Las muestras deberán presentarse debidamente embaladas hasta el momento de la presentación de la oferta. En caso de mercadería del exterior, se considerará cumplido este requisito cuando conjuntamente con la propuesta se presente el certificado de envío.
- b) En caso de existir un suministro anterior del proponente de bienes idénticos a los licitados o el artículo fuera conocido por la Administración podrá eximirse de presentación de muestras.
- c) Cuando la muestra presente características no concordantes o diferencias con lo señalado en la oferta, la Administración considerará como válida aquella, salvo indicación expresa del oferente en el sentido de que la muestra presentada sirve únicamente como elemento orientador, y debiendo señalarse las causas que impidieron la correcta presentación de la misma.
- d) Se entregarán correctamente individualizadas, indicando en cada una de ellas, el nombre del oferente, el procedimiento y el número de ítem
- e) Las muestras enviadas del exterior deberán remitirse consignadas al proponente, por lo tanto la Administración no se hará cargo de gasto alguno originado por la presentación, ni de ningún otro trámite que requiera su obtención, criterio que se aplicará también para la mercadería de plaza.
- f) El organismo podrá disponer de las muestras para las demostraciones y análisis que deban efectuarse para la comprobación de calidad, rendimiento, etc.

Las muestras de los ítems o trabajos adjudicados quedarán depositadas en la repartición correspondiente para la confrontación en el momento de la entrega de la mercadería.

2) Plazos para el retiro de las muestras.

Cuando el proponente asigne valor comercial a las muestras presentadas, estas deberán retirarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Firmas no adjudicatarias: después de recibida la comunicación de la adjudicación definitiva, pero antes de vencidos los treinta días a partir de esa misma fecha.
- b) Firmas adjudicatarias: después de transcurridos treinta días de efectuada la entrega de lo adjudicado, pero antes de vencidos los sesenta días contados a partir de la fecha de recibido el suministro.
- c) En ambos casos, una vez vencidos los términos indicados las muestras quedarán sin valor alguno y no habrá derecho a reclamación.-

CAPITULO VII. COMPARACIÓN DE OFERTAS

Art. 26. Ofertas similares, negociaciones reservadas y mejoras de ofertas

En caso de presentación de ofertas similares, se podrán entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que se precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio. De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

Se considerarán ofertas similares aquellas cuyo precio no supere el 5% (cinco por ciento) del de la menor.

Además se podrán establecer negociaciones tendientes a la mejora de ofertas en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

CAPITULO VIII. ADJUDICACIÓN

Art. 27. Reserva de derecho en cuanto a la adjudicación

La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas que a su juicio, previo dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones cuando correspondiere, sea más conveniente, total o parcialmente (salvo que el texto o la naturaleza de la propuesta excluyera su aceptación parcial), de dividir la adjudicación (si el objeto del contrato lo permitiere) o de rechazarlas todas si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes, derecho a reclamación de especie alguna.

Las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse según lo dispuesto por la legislación vigente.-

Art. 28. Antecedentes de las firmas proponentes

A los efectos de la adjudicación la Administración tendrá en cuenta los antecedentes de las firmas proponentes especialmente en sus relaciones con el organismo, y con los demás organismos públicos pudiendo ser motivo de rechazo de sus propuestas las constancias desfavorables, debidamente fundadas, sobre su relación comercial, independientemente de los precios y demás condiciones ofrecidas.

Asimismo la Administración evaluará favorablemente en función del monto adjudicado, la antigüedad y habitualidad en el ramo de las empresas oferentes.-

Art. 29. Notificación

La adjudicación se notificará personalmente en la oficina o en el domicilio legalmente constituidos. Si el adjudicatario o su representante no se notificara o no presentara la documentación que le fuera requerida en la fecha señalada la Administración podrá anular la adjudicación, ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta e iniciar acción por incumplimiento y por daños y perjuicios, pasando a considerar las restantes ofertas.-

CAPITULO IX. CONTRATACIÓN

Art. 30. Perfeccionamiento y ejecución del contrato

El vínculo contractual surge con la resolución de adjudicación notificada al adjudicatario, salvo que a texto expreso el Pliego de condiciones Particulares establezca otra formalidad.-

Art. 31. Cómputo de los términos

Los términos para el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se computarán a partir del día siguiente de notificación de la adjudicación.-

Art. 32. Formalización de un contrato escrito

Cuando la importancia de la adquisición lo requiera, la Administración podrá resolver extender contrato escrito. En dicho caso los términos para el cumplimiento de las obligaciones se computarán a partir del día siguiente de la firma del contrato.-

Art. 33. Obligaciones contractuales

Carácter personal de las obligaciones.

El adjudicatario está obligado a dar cumplimiento en forma personal a las obligaciones que asume, quedándole prohibido delegar responsabilidades en subcontratistas, transferir contratos o cualquier otra forma indirecta de arribar al mismo fin, salvo autorización expresa de la Administración.

a) Solidaridad de los representantes locales.

Los representantes locales de firmas extranjeras quedan sujetos solidariamente a las mismas obligaciones que sus representadas

b) Plazo y forma de entrega de los suministros.

La firma adjudicataria deberá adoptar las medidas que considere necesarias a los efectos de cumplir con la entrega de los suministros en el plazo y en la forma estipuladas.

c) Riesgos a cargo del adjudicatario.

Son de cuenta del adjudicatario los riesgos de la cosa hasta la entrega efectiva.-

Art. 34. Rescisión y configuración de la mora automática

El vencimiento de los plazos o la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado o en no cumplir lo pactado, dará lugar a que se configure la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelaciones de ningún carácter judicial ni extrajudicial, quedando a salvo los casos de fuerza mayor debidamente aprobados por el interesado y aceptados por la Administración.

Configurada la mora, la Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato por lo no entregado en tiempo y forma, no generando por ello el adjudicatario derecho a reclamación por ningún concepto.

Asimismo, dará lugar a que se apliquen las sanciones pertinentes y se exija indemnización por los daños y perjuicios que se hubieran producido o que se produjeran, pudiendo realizarse administrativamente las garantías de acuerdo a lo establecido en este Pliego.-

Todo incumplimiento será comunicado al Registro General de Proveedores del Estado y demás Registros existentes.

La Administración tiene la potestad de rescindir los contratos unilateralmente en cualquier momento, por razones de interés público, cuando su cumplimiento no corresponda ya a las

necesidades generales, pagándose al contratante una indemnización por los daños probados, si los hubiere.

En toda hipótesis de rescisión la Administración podrá desapoderar administrativamente los bienes concedidos, previa comunicación por escrito realizada con 15 días de antelación.-

Art. 35. Cumplimiento por un tercero

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, la Administración podrá contratar con otras firmas los suministros no cumplidos, poniendo a cargo del proveedor la diferencia de costos que resultare.-

Art. 36. Penalidades

Los proponentes o adjudicatarios serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida del respectivo depósito de garantía de mantenimiento de la oferta del proponente que desista dentro del término de vigencia de la misma, y de los adjudicatarios que no constituyeren la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos, condiciones y formas exigidas.
- b) Si se rescindiera el contrato total o parcialmente por causa imputable al adjudicatario, perderá en beneficio de la Administración su garantía de fiel cumplimiento.-

Art. 37. Multas

El Pliego Particular podrá establecer multas las que se aplicarán, si correspondiere, de pleno derecho.

Las multas que se impongan serán sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios.-

CAPITULO X. ENTREGA

Art. 38. Computo de los plazos de entrega

Los plazos de entrega se computarán a partir del día siguiente de la notificación al adjudicatario o de la entrega de la Orden de Compra o de la apertura de la carta de crédito, o de la firma del contrato, en su caso.-

Art. 39. Modificación de los plazos de entrega

Las modificaciones de los plazos de entrega aceptadas de común acuerdo deberán acreditarse por escrito.-

Art. 40. Vicios en el material suministrado

El contratista deberá renovar o reemplazar por su exclusiva cuenta, toda aquella parte del suministro que adolezca de defectos de fabricación o que no reúna las condiciones técnicas exigidas u ofrecidas.-

Art. 41. Documentación

Los suministros de plaza o de servicios locales, serán facturados en duplicado. El adjudicatario deberá hacer constar, además de la descripción de lo entregado, el número de la licitación y cuando existiere el de la orden de compra correspondiente. La entrega de esta documentación se efectuará en forma conjunta con la del suministro.-

Art. 42. Inspecciones

La Administración se reserva el derecho, especificándolo en el Pliego Particular de Condiciones, de hacer inspeccionar la mercadería y el proceso de fabricación antes de su entrega efectiva, sin que ello suponga que el adjudicatario quede libre de responsabilidad sobre la calidad y cantidad del suministro.

Las inspecciones podrán efectuarse en cualquier etapa del suministro inclusive en la de fabricación y tendrán por objeto efectuar comprobaciones cualitativas y cuantitativas tendientes

a determinar que se cumplan todas las especificaciones sobre lo adjudicado, salvaguardando el derecho de secreto industrial.

El adjudicatario deberá dar facilidades razonables para que los inspectores puedan desempeñar su tarea y para que tengan acceso a los locales en los cuales se preparen los materiales o productos destinados al suministro.

Los gastos derivados de la inspección serán de cuenta de la Administración, salvo indicación expresa en contrario.-

CAPITULO XI. FORMA DE PAGO

Art. 43.

El pago se realizará en la moneda establecida por la Administración y en la forma en que ésta lo indique en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.-

Art. 44.

Los oferentes que coticen mercadería de plaza podrán obtener los mismos instrumentos de crédito o de pago que los restantes oferentes incluyendo la apertura de cartas de crédito.-

Art. 45.

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que los pliegos particulares dispusieren lo contrario.-

Art. 46.

Los pagos serán efectuados una vez verificada la conformidad de las prestaciones respectivas y los plazos estipulados.

Cuando en los pliegos particulares se prevea la modalidad de pago contado, se entenderá que el mismo debe efectuarse una vez operada la conformidad definitiva de la recepción.-

Art. 47.

Cuando por razones vinculadas al control de calidad no pudiera realizarse el pago en fecha, la Administración podrá efectuar el pago al contratante en el término previsto, previa presentación por éste de una garantía o póliza de caución por el monto de la factura, cuyo costo será de cargo de la Administración o del proveedor, según el caso.-

Art. 48.

Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando, además, el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

Si por razones no imputables al acreedor el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.-

Art. 49. Plazo de pago

La Administración efectuará el pago en el plazo estipulado en el pliego particular, siempre que cuente con la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente orden de pago.

En caso que el oferente estipulara interés de mora por falta de pago, el mismo regirá desde el vencimiento del plazo establecido hasta el día en que se efectúe el pago.

No se computará la mora cuando el pago no se realizare por hechos imputables al adjudicatario (falta de presentación de certificados, factura mal confeccionada, etc)

El atraso en el pago de la mora no genera nuevos intereses y ajustes.

Los Pliegos Particulares de Condiciones podrá estipular interés de mora común para todas las ofertas así como el momento a partir del cual se devengará.-

Art. 50. Del control fiscal

El adjudicatario deberá acreditar el regular cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de previsión y/o seguridad social, presentando para poder cobrar los certificados y documentos expedidos por:

- a) La Dirección General de Impositiva
- b) El Banco de Previsión Social
- c) El Banco de Seguros del Estado, respecto de la contratación por la empresa del seguro de accidente de trabajo.
- d) Todo otro documento, certificado o recaudo, nacional o departamental, que sea obligatorio presentar de acuerdo al rubro que se licita, o la constancia de estar exento de alguna de las obligaciones referidas.

Las empresas radicadas en el exterior que oferten directamente quedan exoneradas de presentar las certificaciones relacionadas.-
